

RADICADO: 680924089001- 2022-00039-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA ORTIZ SIERRA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA AD-HOC

Betulia, Santander, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Mediante Acuerdo de Sala Plena Ordinaria número 21 del 23 de mayo de 2022, el Tribunal Superior de la ciudad de Bucaramanga designó como Juez Ad hoc a la titular de este Despacho, para conocer del impedimento manifestado por el Juez Promiscuo Municipal de Zapatoca, dentro del presente proceso ejecutivo instaurado a través de mandataria judicial por la señora LUZ STELLA ORTIZ SIERRA, contra ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI, el cual sustenta en que concurre en él, la causal novena (9ª) consagrada en el artículo 141 del Código General del Proceso, esto es, “9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*”.

Ahora bien, con respecto a dicha causal, encuentra esta funcionaria que, se adecua a las previsiones legales citadas, dado que ha expresado con claridad sus sentimientos, de tal manera que se considera que efectivamente ellos podrían poner en vilo la imparcialidad de su juicio y dejar de lado la lealtad y objetividad como principios garantes de quienes administran justicia, amén de que por la naturaleza meramente subjetiva de la misma, no se requiere exigencia adicional para su comprobación.

Es por lo anterior, que se **DECLARARÁ FUNDADO EL IMPEDIMENTO**

formulado por el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, a quien se le comunicará lo aquí decidido, lo que igualmente se hará a la apoderada de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander, para conocer del presente proceso ejecutivo instaurado a través de apoderada judicial por la señora LUZ STELLA ORTIZ SIERRA, contra ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al funcionario antes mencionado y a la vocera judicial de la parte demandante.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria este proveido, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b724bc713e88c2d5a4bacfea10078684b1e140403c424fae6c0e94a61073

ff

Documento generado en 27/05/2022 12:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>